

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de María Sofía Aragón Caicedo Vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-006

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa que el apoderado de la parte actora indica en el numeral séptimo de los hechos de la demanda que su mandante y el causante procrearon tres hijos entre ellos a Manuela de los Ángeles Carabalí Aragón, quien dice ser mayor de edad, sin embargo, obra en el acápite de pruebas registro civil de nacimiento que demuestra ser menor de edad, razón por la cual debe aclarar.

En virtud de lo expuesto se **RESUELVE:**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 930

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería a la Abogada Geyle Andrea Sánchez Álvarez, identificada con C.C. 29.122.777 y portadora de la T. P. No. 200.870 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a50d2783991db6a5ae72371795a104cfa498d41d403483e012fbf5eddace2d**
Documento generado en 23/03/2021 11:03:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**